

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria Tuxca, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio No.: 311-112359/2014 y 134-103037/2014.- CNBV.311.311.26 (7994) "2014-06-04".

Asunto: Se autoriza a Caja Solidaria Tuxca, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
y de Protección a sus Ahorradores**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3, Col. Barrio
de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

Caja Solidaria Tuxca, S. C. de A.P. de R.L. de C.V.,
Calle Álvaro Obregón No. 1, Col. Centro, C.P. 48770,
Tuxcacuesco, Jal.

At'n: L.A.E. Jorge Valle Pérez

Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar

C. Mercedes Mares Herrera

Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 13 de junio de 2013, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Solidaria Tuxca, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"DÉCIMO SEXTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 2 de mayo de 2014, autorizaron por unanimidad a Caja Solidaria Tuxca, S.C. de A. P. de R.L. de C.V., para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas y las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Caja Solidaria Tuxca", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R. L. de C.V.

II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Séptima.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 18, primer párrafo, 62, primer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se requiere a esa sociedad cooperativa de ahorro y préstamo para que, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes al de la notificación del presente oficio, efectúe los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas al proyecto que presentó ante esta autoridad en términos del artículo 11, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de apegarse a las disposiciones de la citada Ley y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y presente al Comité de Supervisión Auxiliar su solicitud de dictamen respecto de las modificaciones que para tal efecto pretende hacer a sus bases constitutivas, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 24, fracciones I, incisos a) y b), y II en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, inciso 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1 fracción IV y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos y en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- El Director General de Autorizaciones Especializadas, **Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A, **Rodrigo Sánchez Arriola Luna**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria San Sebastián del Oeste, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio No. 311-112366/2014 y 135-170625/2014.- CNBV.311.311.16 (7820) "2014-06-02" <10>.

Asunto: Se autoriza a CAJA SOLIDARIA SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO
DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y
DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**CAJA SOLIDARIA SAN SEBASTIÁN DEL OESTE,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

5 de Mayo No. 36, Col. Centro,
C.P. 46990, San Sebastián del Oeste, Jal.

At'n. L.A.E. Jorge Valle Pérez

Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar

C. Pedro Joel Cuevas Hernández

Representante legal de la sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 9 de enero de 2013, por el cual en nombre de la sociedad denominada CAJA SOLIDARIA SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario:

"DÉCIMO SÉPTIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adoptada en su sesión celebrada el 2 de mayo de 2014, autorizaron por unanimidad a Caja Solidaria San Sebastián del Oeste, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja Solidaria San Sebastián del Oeste", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Asimismo, una vez que surta efectos dicha notificación, a esa Sociedad le será aplicable en su totalidad el régimen normativo establecido en la citada Ley y en las disposiciones que de ella emanen, de conformidad con lo señalado en el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Séptima.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 18, primer párrafo, 62, primer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se requiere a esa sociedad cooperativa de ahorro y préstamo para que, a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, efectúe los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas al proyecto que presentó ante esta autoridad en términos del artículo 11, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de apegarse a las disposiciones de la citada Ley y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y presente al Comité de Supervisión Auxiliar su solicitud de dictamen respecto de las modificaciones que para tal efecto pretendan hacer a sus bases constitutivas, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Director General de Autorizaciones Especializadas, **Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo B, **Francisco José Mier Sáinz Trápaga**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza fusionar a Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex, en su calidad de sociedad fusionante que subsistirá, con Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en su calidad de sociedad fusionada que se extinguirá, y de manera simultánea a que la fusión anteriormente descrita surta efectos, separar a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (hasta antes de la fusión referida Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex) como entidad financiera integrante del Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., en virtud de que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex detendrá la mayoría de las acciones representativas del capital social de la mencionada sociedad financiera de objeto múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/ 106 /2013.

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.

Presente.

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII, así como su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 8 de octubre de 2013, los señores Ricardo Garduño López en representación de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", "Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" y de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex"; Allen Saracho Carrillo en representación de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y Álvaro Guerrero Díaz en representación de "Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex" personalidad que acreditaron debidamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitaron la autorización y/o aprobación de esta Secretaría para llevar a cabo la realización de los siguientes actos corporativos:

- a) Fusionar a "Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex", (anteriormente "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada integrante de Grupo Financiero Banamex") en su calidad de sociedad fusionante que subsistirá, con "Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", en su calidad de sociedad fusionada que se extinguirá.

En relación con lo anterior, los promoventes indicaron que en caso de autorizarse la fusión referida, "Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex" adoptaría la denominación social de la sociedad fusionada y mantendría la estructura administrativa y directiva de esta última;

- b) De manera simultánea a que la fusión descrita en el inciso a) anterior surta efectos, separar a "Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" (hasta antes de la fusión "Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex") como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", en virtud de que "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex" detendrá la mayoría de las acciones representativas del capital social de la mencionada sociedad financiera de objeto múltiple;
- c) Como consecuencia de los actos descritos en los incisos a) y b) anteriores, la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades que dicha controladora financiera tiene suscrito con las demás

entidades que integran ese grupo financiero, a efecto de: (i) Eliminar de dichos instrumentos jurídicos la mención de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”, con motivo de la separación de mérito, y (ii) Contemplar en los mencionados instrumentos jurídicos la conversión de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, integrante del Grupo Financiero Banamex” en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, bajo la denominación de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”, la cual fue acordada por los accionistas de la sociedad mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas de fecha 1 de octubre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2013.

Lo anterior, a efecto de llevar a cabo una reestructura corporativa con la finalidad de evitar cargas operativas y administrativas para lograr una mejor canalización y eficiente utilización de los recursos de capital de las entidades que conforman al grupo financiero, así como la reducción de costos de operación en beneficio de los usuarios de los servicios financieros prestados por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”;

2. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 1, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UBVA/DGABV/742/2013 del 14 de octubre de 2013 y del Banco de México mediante el diverso UBVA/DGABV/743/2013, de esa misma fecha, y

CONSIDERANDO

1. Que “Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex” obtuvo autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para participar hasta el 99.99% de las acciones representativas del capital social de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”;
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-1/12875/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, una vez concluida la revisión de la documentación e información remitida y con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice y, en su caso, apruebe los actos materia de la solicitud de que se trata, en los términos del planteamiento presentado;
3. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-9769 del 15 de noviembre de 2013, considerando que los actos de que se trata no perjudican el sano desarrollo de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
4. Que desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se otorguen a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, las autorizaciones correspondientes;
5. Que la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que (i) una entidad financiera integrante de un grupo financiero se fusione con otra sociedad y, (ii) para que una entidad financiera integrante de un grupo financiero se separe de este último y;
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y después de escuchar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Autorizar la fusión de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”, en su calidad de sociedad fusionante que subsistirá, con “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V.,

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, en su calidad de sociedad fusionada que se extinguirá, conforme a los términos y condiciones previstos en los proyectos de Actas de Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de ambas sociedades, presentados por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” ante esta Unidad Administrativa el 8 de octubre de 2013.

“Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” deberá remitir a esta Dependencia por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, los siguientes instrumentos:

- (i) Copia certificada ante fedatario público del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Actas de Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex” y de “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” en las que se acuerden los actos inherentes a la fusión que se autoriza en el presente RESOLUTIVO, y
- (ii) Copia certificada ante fedatario público del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del convenio de fusión suscrito por “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex” en su carácter de sociedad fusionante que subsistirá con “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” en su carácter de sociedad fusionada que se extinguirá.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras la fusión autorizada en el presente RESOLUTIVO, surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de fusión que al efecto se adopten, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La realización de dichas publicaciones, deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex” y “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, al efectuar la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO de este oficio, cuidarán en todo tiempo la adecuada protección de los intereses de con quienes tengan celebradas operaciones.

CUARTO.- Autorizar la separación de “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” (hasta antes de la fusión “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”) en los términos de los proyectos de Actas de Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de dicha sociedad y de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta a la condición suspensiva de que surta efectos la fusión que se autoriza en el RESOLUTIVO PRIMERO de este oficio.

“Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” deberá remitir a esta Dependencia por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, una copia certificada ante fedatario público del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Actas de Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea por los

accionistas de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex” y de dicha controladora financiera en las que se acuerden los actos inherentes a la separación que se autoriza en el presente RESOLUTIVO.

Por ministerio de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para todos los efectos legales, la separación que se autoriza en este RESOLUTIVO, surtirá efectos a partir de la fecha en que esta autorización y los acuerdos de separación que se adopten para esos efectos, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de separación deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trata. La realización de dichas publicaciones, deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

QUINTO.- Al surtir efectos la separación que se autoriza en el RESOLUTIVO CUARTO anterior, “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” (hasta antes de la fusión “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”), se abstendrá de ostentarse como integrante del grupo financiero controlado por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”.

SEXTO.- “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” deberá acreditar ante esta Unidad Administrativa, mediante la evidencia documental que resulte conducente, la adquisición de hasta el 99.99% de las acciones representativas del capital social de “Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”.

SÉPTIMO.- Con el fin de que esta Secretaría, se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa controladora financiera celebre con sus entidades integrantes, se le requiere, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que remita a esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, los Primeros Testimonios de las escrituras públicas en la que consten tanto la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” en las que se acuerden dichas modificaciones, así como del Convenio Único de Responsabilidades correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha protocolización.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2013.- En términos de lo establecido en el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Banca y Valores, **Ana Laura Villanueva Vega**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **David Esaú López Campos**.- Rúbrica.

(R.- 391202)